## **LEY DEL 11 DE OCTUBRE DE 1924**

## BAUTISTA SAAVEDRA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Obispados de Potosí, Oruro y Tarija.- Se los crea con jurisdicción eclesiástica.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley

EL CONGRESO NACIONAL

## **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Créanse los obispados de Potosí, Oruro y Tarija cuyas jurisdicciones eclesiásticas serán las mismas que políticas Y administrativas de los departamentos en que e en las nuevas diócesis.

ARTÍCULO 2º.- El Ejecutivo se pondrá de acuerdo con la Sede, respecto de la formación de los cabildos eclesiásticos

**ARTÍCULO 3°.-** La dotación de los obispos y del personal correspondiente será subvenida por los respectivos Tesoros Departamentales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H, Congreso Nacional.

La Paz, 8 de octubre de 1924.

JOSE Q. MENDOZA.- David Alvéstegui Manuel Mogro Moreno, S. S.\_Bernardo Navajas Trigo, D. S.- F. Capriles, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio e Gobierno en la ciudad de La Paz, a los once días del mes de octubre de mil novecientos veinticuatro años.

B. SAAVEDRA.- R. Paz.